

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.666 · 2001

LEY 12.666

Boletín Oficial, 20 de abril de 2001 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.666

ARTÍCULO 1°. Modifícase el Art. 186 de la Ley 12.607, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 186 - Las causas en trámite por ante los actuales Juzgados de Menores y las que se inicien hasta la entrada en vigencia del régimen procesal establecido en esta Ley, continuarán hasta su finalización, por ante el Juez interviniente aplicándose los procedimientos establecidos en las disposiciones del Decreto Ley 10.067/83".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de marzo del año dos mil uno.

FELIPE C. SOLA

Presidente H. Senado

Eduardo Horacio Griguoli

Secretario Legislativo H. Senado

ALDO O. SAN PEDRO

Presidente H. C. Diputados

Juan Carlos López

Secretario Legislativo H. C. Diputados

DECRETO 904

La Plata, 10 de abril de 2001.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

RUCKAUF

R. A. Othacehé

REGISTRADA bajo el número DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (12.666).

Gines Ruiz

Secretario Legal y

Técnico de la Gobernación



VEREDICTA LEYES

Ley 12.666. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).